



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

Zipaquirá (Cundinamarca) Catorce (14) de Octubre de dos mil veintiuno
(2021)

Revisada la solicitud que antecede, respecto a la entrega de los bienes el despacho dispone:

Se niega la misma por cuanto a la fecha no obra documento idóneo en el cual se acredite que la partición fue debidamente registrada, lo anterior conforme a lo normado en el artículo 512 del C.G.P. que dispuso:

*“La entrega de bienes a los adjudicatarios se sujetará a las reglas del artículo 308 de este Código, y se verificará una vez registrada la partición...”
(Subrayado por el despacho)*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



La Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

age



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

-
- **SUCESION No 2019-00008** CAUSANTE: NANCY GUTIÉRREZ GUZMÁN



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

Diana Marcela Cardona Villanueva

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

47d5ec48595185c7b5ab1cdeb19abb2ef5b258b2c270b422c19cf1243365cceb

Documento generado en 14/10/2021 12:49:49 PM



Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia